



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-01-23

Total de Procesos : **32**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201900463	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	2024-01-22	1
202000259	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CAMPO ELIAS CORTES ANGEL	OSCAR SAUL FORERO GONZALEZ Y OTROS	2024-01-22	1
202100133	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA DEYANIRA BARRERO DE ABADIA	2024-01-22	1
202100140	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA DEYANIRA BARRERO DE ABADIA	2024-01-22	1
202100146	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA NANCY RODRIGUEZ	2024-01-22	1
202100150	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	MARIA DE JESUS BARRETO DE MERCHAN	2024-01-22	1
202100151	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI	FLOR MARINA VARGAS APONTE	2024-01-22	1
202200202	CIVIL- DIVISORIO	LEIDY MUOZ DELGADO Y CAMILO ANDRS ROBAYO ARDILA	SANDRA MILENA PINTO PINZON	2024-01-22	1
202200270	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDominio CAMPESTRE LARAPINTA ETAPA 1	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	2024-01-22	1
202200312	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	ANGELICA PLAZAS GALINDO	SOL MIREYA GONZLEZ GUAYACAN	2024-01-22	1
202300001	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA STELLA ROJAS RINCON	2024-01-22	1

202300030	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JUAN ALBERTO DIAZ JIMENEZ	SANDRA MOTTA NIO Y OTROS	2024-01-22	1
202300033	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LUIS CARLOS CONTRERAS CONTRERAS	HECTOR ENRIQUE QUEVEDO CASTRO	2024-01-22	1
202300036	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	NEGOCIACION DE TITULOS NET SAS	MARIANA SOFIA MORENO PATARROYO	2024-01-22	1
202300042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUTH PATRICIA BONILLA VARGAS	NUBIA VARGAS AYALA	2024-01-22	1
202300054	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JIMMY FERNANDO CARDOZO PENAGOS	LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS	2024-01-22	1
202300065	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: OVIDIO FERNANDO RAMIREZ BRICEO	ALEX YESID RAMIREZ SANCHEZ	2024-01-22	1
202300071	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	PATRICIA HELENA PIEROS GONZALEZ	2024-01-22	1
202300088	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN CARLOS RINCON CADENA	JESUS DANIEL GOMEZ MARTINEZ	2024-01-22	1
202300117	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	HILBA RIPE GROSSO	JESUS ANIBAL GOMEZ RAMIREZ	2024-01-22	1
202300120	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JUAN DAVID VALENCIA RESTREPO	INVERSIONES LA TOSCANA SAS NIT. 9002458191	2024-01-22	1
202300161	CIVIL- SUCESION	Causante: MARIA FANNY CALDERON VDA DE JUSTINICO CC 20690472	NORA ESTELLA GALEANO CALDERON	2024-01-22	1
202300180	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	CESAR FABIAN OROZCO HINCAPIE	2024-01-22	1
202300374	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	LUZ MARINA CASTAO GARCIA	JULIAN ANDRES MENDOZA PRIETO	2024-01-22	1
202300411	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	BANCO FINANDINA S.A.	MARIA CANDELARIA GUZMAN ARENAS	2024-01-22	1
202300458	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	DIANA PATRICIA NARANJO VALERO	LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ	2024-01-22	1
202300466	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA	ANYI LORENA HERNANDEZ SOLER	2024-01-22	1
202300467	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	RAUL ULISES SILVA MARTINEZ	CRISTINA GUTIERREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	2024-01-22	1
202300472	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	KAREN JULIETH GONZALEZ TRIANA	JORGE ALEXANDER DAZA OLAYA	2024-01-22	1
202300478	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DERLY CATERINE CUCHIBAGUEN GAMBOA	2024-01-22	1

202400030	TUTELA- TUTELA - SALUD	MARLEN BARRERA MOYANO	EPS FAMISANAR SAS	2024-01-22	1
202400032	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	ALBA NUBIA LOPEZ GARCIA	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA MESA CUNDINAMARCA	2024-01-22	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com
jcmpalamesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	PABLO EMILIO BARRERA
Accionados	FAMISANAR E.P.S. e I.P.S. ROHI
Radicado	No. 253864003001 2024/00030-00
Decisión	Admite Tutela

Aclarado el petitum, acorde con los postulados del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 333 de 2021, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: IMPRIMIR TRÁMITE a la ACCIÓN DE TUTELA, presentada en nombre propio por la ciudadana MARLENY BARRERA MOYANO agente oficioso de su señor padre PABLO EMILIO BARRERA, en contra de FAMISANAR E.P.S. SAS e IPS ROHI, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la Salud.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las sedes accionadas, para que en el término de TRES (3) DIAS, contados a partir del siguiente al recibo de la comunicación, ejerzan su derecho a la defensa, emitiendo contestación a los hechos allí deprecados y rindan un informe pormenorizado de todo los fundamentos que son constitutivos de la acción, allegando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite; sin perjuicio que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se de aplicación a la presunción de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Tener como pruebas las documentales allegadas al libelo y las recaudadas en el recorrido procesal.

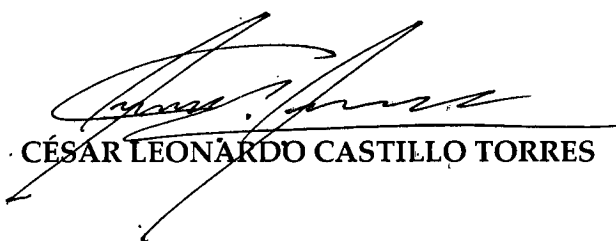
CUARTO: Dejar en conocimiento de las partes la iniciación de la acción, por el medio más expedito y eficaz.

MEDIDA PROVISIONAL

Dada la apremiante situación a que se contraen los fundamentos fácticos, los documentos anexos como pruebas y la edad de agenciado (98 años), se decreta la medida provisional deprecada; en consecuencia, NOTIFÍQUESE A LA IPS ROHI y a FAMISANAR EPS, para que, mientras se decide en sentencia el presente acontecer constitucional, se mantenga el servido de enfermería conforme la orden extendida por la médica JACQUELINE MORENO CORONEL, en aras de evitar un perjuicio que irremediablemente comprometa la integridad del paciente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



*Juzgado Civil Municipal
La Mesa - Cundinamarca*

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ALBA NUBIA LÓPEZ GARCÍA
Accionada	JDO. PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA MESA CUND.
Radicado	No. 253864003001 2024/00032-00
Decisión	Rechaza tutela

Ingresadas las diligencias al Despacho, de entrada, observa el Juzgador, que la acción emprendida por la señora **ALBA NUBIA LÓPEZ GARCÍA**, mayor y con domicilio en el municipio de El Colegio, por la presunta vulneración al derecho fundamental al **Debido Proceso**, lo en contra del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, situación que, desliga a este estrado de su conocimiento, en virtud del artículo 1º. del Dec. 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5. del siguiente contenido "... *Las acciones de tutela que se dirijan contra Jueces o Tribunales, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada*".

Vistas de esta manera las cosas, y siendo el superior funcional de la institución demandada la sala civil familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, se trasladará el cartular al cuerpo colegiado competente.

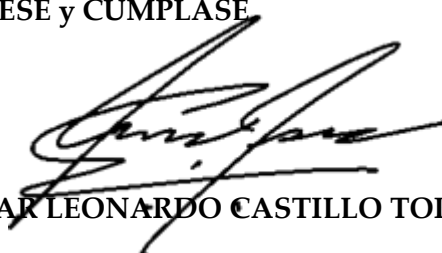
En razón de lo esbozado, se **RESUELVE**.

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la acción de tutela de la referencia, a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca.

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase el expediente, no sin antes comunicar la decisión a la actora y sentar los registros en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandado	MARÍA DEYANIRA BARRERO DE ABADÍA
Radicación	252864003001 2021-00133-00
Decisión	Levanta medida/ Decreta medida cautelar

Se atiende favorablemente la solicitud elevada por el memorialista, por consiguiente, el Juzgado DECRETA

PRIMERO: Levantar la medida cautelar decretada en providencia del 29 de Abril de 2021 (*anexo 08*) que recae sobre el bien inmueble inscrito en el FMI 166-70414 de la ORIP de esta municipalidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble inscrito en el FMI 166-70403 denunciado como propiedad de la demandada MARÍA DEYANIRA BARRERO DE ABADÍA.

Para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66f6572987cb67b01efeac1c9dd88b49c774b62ea35fe02441a50b8269ba526**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandado	MARÍA DEYANIRA BARRERO DE ABADÍA
Radicación	252864003001 2021-00140-00
Decisión	Levanta medida/ Decreta medida cautelar

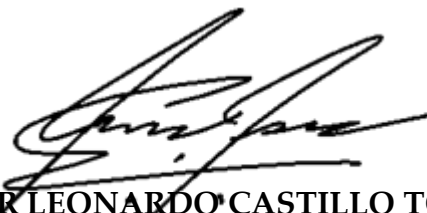
Se atiende favorablemente la solicitud elevada por el memorialista, por consiguiente, el Juzgado DECRETA

PRIMERO: Levantar la medida cautelar decretada en providencia del 29 de Abril de 2021 (*anexo 08*) que recae sobre el bien inmueble inscrito en el FMI 166-70403 de la ORIP de esta municipalidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo del inmueble inscrito en el FMI 166-70414 denunciado como propiedad de la demandada MARÍA DEYANIRA BARRERO DE ABADÍA.

Para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf9ee69dc5dd105935654384e1e29787c2f706f900be9486f67e63dc0c37bc7**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

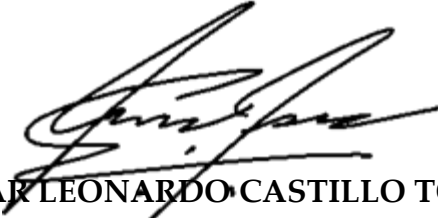
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandado	MARÍA NANCY RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2021-00146-00
Decisión	Decreta Medida Cautelar

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado, DISPONE:

ÚNICO: Decretar el embargo preventivo del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20494011 denunciado como propiedad de la demandada. Para tal efecto líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

Inscrito el embargo se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0104e3f430d221c759b9dc451ffc83a42da09a1ff4988fd7d7a7497a48fa41f1**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



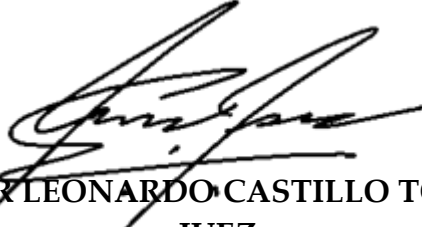
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANÍ
Demandado	MARÍA DE JESÚS BARRETO DE MERCHA
Radicación	252864003001 2021-00150-00
Decisión	Decreta Embargo

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P. el Juzgado, DECRETA: Decretar el embargo preventivo del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-70439 denunciado como propiedad de la demandada. Para tal efecto líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, que expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d51714aa4709125dda2f0845b534ac8001dd5f81086eb9b37ca6c147141975**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



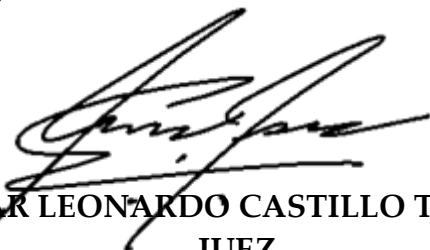
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ANGELICA PLAZAS GALINDO
Demandado	SOL MIREYA GONZÁLEZ GUAYACAN
Radicación:	253864003001 2022 00312 00
Asunto	Aprueba liquidación costas

De otro lado, en consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4fa4192efad8e406dd436d8586f3f6e0aea8332621721156b0807bfd63cde1**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



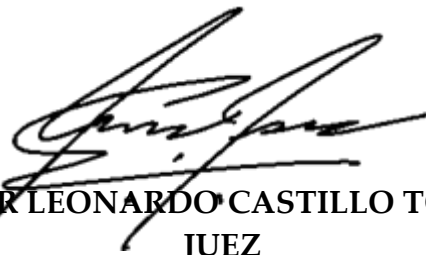
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandados:	MARÍA STELLA ROJAS RINCON
Radicación	253864003001 2023 00001 00
Decisión	Requiere Notificación Art. 292

En vista de que el demandado no compareció a recibir notificación personal conforme el citatorio enviado, se requiere a la parte actora para que gestione y/o allegue evidencia de la notificación conforme al Art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0d35a5877db731cde218bc8c0066bf134f2fad258f83032c3d89115fdf6e5c**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

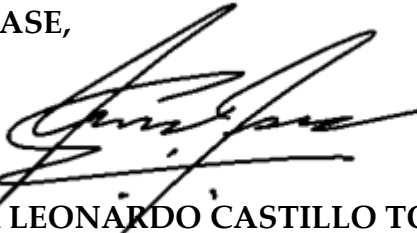
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NEGOCIACIÓN DE TITULOS NET SAS
Demandado	MARIANA SOFIA MORENO PATARROYO
Radicación:	253864003001 2023 00036 00
Decisión:	Decreta secuestro

Como quiera que la actora allegó el certificado de Cámara de Comercio de establecimiento de propiedad de la persona natural demandada, en el cual consta que la medida cautelar aquí decretada fue consumada, se procederá a ordenar el secuestro del mismo, por lo cual, este juzgado, **DISPONE:**

UNICO: DECRETESE el Secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado CELMAX 09 distinguido con la Matricula Mercantil No. 105073, inscrito en la Cámara de Comercio de Girardot, alto Magdalena y Tequendama, de propiedad de MARIANA SOFIA MORENO PATARROYO.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 92712 el cual se encuentra ubicado en el municipio de La Mesa, COMISIONESE con amplias facultades - incluida la de designar secuestre y fijar honorarios- a la Inspección de Policía de La Mesa, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el Art 38 inciso 3 del C.G.P. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso y la debida comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86fee1e71218223027b4e213ee3314b797fd366a2c274b2475b5aaaa7472e16**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

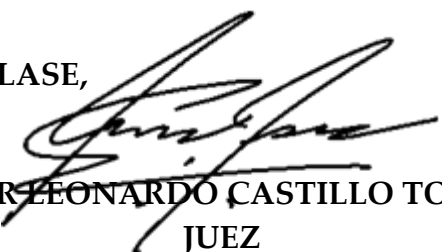
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NEGOCIACIÓN DE TITULOS NET SAS
Demandado	MARIANA SOFIA MORENO PATARROYO
Radicación:	253864003001 2023 00036 00
Decisión:	Deja en conocimiento

En orden a resolver las solicitudes elevadas por la memorialista se deja en conocimiento que la liquidación de crédito fue aprobada por medio de Providencia adiada el 26 de Octubre de 2023 que descansa en *anexo 21* del Expediente Digital. Del mismo modo se encuentra anexada la respuesta de la Cámara de Comercio en el ordinal 22 de la Carpeta de medidas cautelares.

Se deja en conocimiento de la parte actora que todos los documentos que han sido allegados con destino al proceso, incluidas las repuestas de las diferentes entidades son anexadas al expediente digital que pueden ser revisado por la memorialista, por tanto, no se accede al envío de las mismas al correo electrónico, toda vez que conlleva a un desgaste innecesario de la administración de justicia, que sobrecarga las funciones asignadas a los servidores del despacho. En su lugar se dispone que por secretaría se comparta el acceso al expediente sin ninguna restricción.

Véase auto de la misma fecha que contiene pronunciamiento sobre la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf847696deddc6c1be041ba9b7efcf96ad4b1d894c3ca90be2a0b4933154fb3**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	OVIDIO FERNANDO RAMIREZ BRICEÑO
Radicación:	253864003001 2023 00065 00
Decisión:	Corre traslado

En razón a que el traslado de los inventarios adicionales venció sin objeción, el Juzgado les imparte su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C. General del Proceso, se decreta la partición adicional de los bienes relictos del causante OVIDIO FERNANDO RAMIREZ BRICEÑO, reconociendo como partidor al abogado EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRIGUEZ, quien está legalmente facultado para la realización del trabajo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e69e8b524fa681d169d991b1cced4a4b8e3599e151a7a5d4224fdad63359f07**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR
Demandados	CARLOS ANDRÉS JIMENEZ CORTES Y PATRICIA HELENA PIÑEROS GONZÁLEZ
Radicación	252864003001 2023-00071-00
Decisión	No aclara

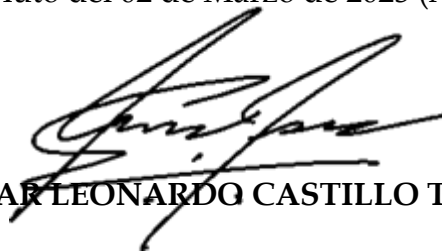
Tenga en cuenta el memorialista que en providencia del 02 de Marzo de 2023 se dispuso:

Por reunir los requisitos exigidos, y en cumplimiento del artículo 593 numeral 3 C.G.P., se **DECRETA** el Embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de vehículos automotores, que se encuentren ubicados en la transversal 22 No. 2-75 Sur, manzana 2, Casa 4, Barrio Buenos Aires de La Mesa, Cundinamarca, que sean de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS JIMENEZ CORTES. Téngase como límite de embargabilidad, la suma de OCHO-CIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$807.000).

Donde claramente se señala el lugar donde se encuentran ubicados los muebles y se limita la medida, por consiguiente, no hay lugar a la aclaración solicitada por la Inspección de Policía.

Con relación a la medida cautelar solicitada que recaer sobre un rodante, se debe cumplir lo señalado en Auto del 02 de Marzo de 2023 (Art. 48 Ley 769 de 2002)

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b080e8ae80e24bf352c2e8a73825902289b4402d11ea1abf9ea7441d53b796**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Sucesión
Causante:	MARÍA FANNY CALDERÓN VIUDA DE JUTINICO Y/O MARÍA FANNY CALDERÓN VIUDA DE JUSTINICO
Radicación	252864003001 2023-00161-00
Decisión	Requiere al partidor

Requiérase al partidor designado para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue la labor encomendada so pena de dar aplicación a Art. 510 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e8f856a993c30524030ed5860da7f018cb1895a312ce9cb34873620ca09880**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



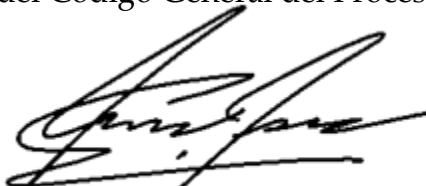
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	SOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados	CESAR FABIAN OROZCO HINCAPIE
Radicación	252864003001 2023-00180-00
Decisión	Aprueba costas

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2492a65ab53dcb88967fbfd8a588834f4d513a9d51345a028bb8918a96830e**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	DIANA PATRICIA NARANJO VALERO y otros
Demandados:	LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ
Radicación	253864003001 2023 00458 00
Decisión	RECHAZA

El escrito de subsanación señala que los documentos que se echaron de menos en Auto de inadmisión fueron aportados a través de un enlace de la unidad compartida de Gmail, informa que se dio cumplimiento a lo ordenado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y señala que el actúa en representación de LILIA INÉS VALERO SANCHEZ.

En primer lugar, ha de decirse que no es de recibo que los documentos que deben acompañar la demanda se realicen a través de enlaces a carpetas compartidas, si no que toda la documentación debe aportarse en un solo archivo tipo *pdf* y debidamente foliada. Se recomienda utilizar las herramientas tecnológicas que permitan disminuir el peso para que pueda allegarse como archivo adjunto.

En segundo lugar, una vez revisados los enlaces que trae el escrito de subsanación, el Juzgado encontró que, pese a que se aportan los documentos relacionados en el acápite de pruebas, no se acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el inciso quinto del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, tenga en cuenta el memorialista que lo que aquí exigió el legislador es una comunicación, más no la notificación puesto que la demanda aún no ha sido admitida.

Y por último, se dió claridad a la inconsistencia señalada en el ordinal 6 del Auto inadmisorio, toda vez que no se inadmitió porque hubiese simultaneidad de apoderado, sino que la inadmisión se dio porque de la demanda se desprende que hay dos partes actoras, cada una representada por apoderado judicial diferente, información que es reforzada con la narrativa de los mandatos allegados en el escrito de la subsanación. Así tenemos que i) en el poder otorgado al abogado CAMILO ANDRES NARANJO la señora LILIA VALERO SANCHEZ lo faculta para incoar demanda con los comuneros DIANA PATRICIA NARANJO VALERO y CAMILO ANDRÉS NARANJO VALERO en contra de LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ Y ANGELA PAOLA VALERO DÍAS y ii) en el poder otorgado a la abogada DIANA MERCEDES VILLBA AVILAN la señora DIANA PATRICIA NARANJO VALERO la faculta para incoar demanda con los comuneros LILA INEZ VALERO SANCHEZ Y CAMILO ANDRES NARANJO VALERO en contra de LUIS EDUARDO FLOREZ SANCHEZ Y ANGELA PAOLA VALERO DÍAS.

De lo que se desprende que el extremo activo esté conformado por dos partes actoras, cada una representada con su correspondiente apoderado, siendo lo

correcto la formulación de la demanda por una sola parte actora, quién puede tener más de un apoderado; o, en su defecto, elegir la figura procesal que recoja los intereses de los mandantes sin que vaya en contravía de la técnica jurídica que impide que un proceso divisorio tenga dos partes actoras.

De acuerdo a lo anterior el despacho encuentra que las inconsistencias señaladas en Auto inadmisorio no fueron subsanadas satisfactoriamente por lo que procederá a su rechazo conforme a la normativa del Art. 90 del CGP.

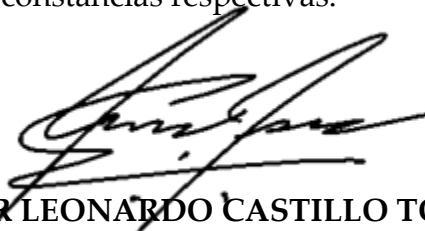
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd65e40c2327761c0119cb29d239f747994bef0dbc1962d79014e0462a36663a**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA
Demandado	ANYI LORENA HERNÁNDEZ SOLER Y OTRA
Radicación	252864003001 2023-00466 -00
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Para subsanar la inconsistencia señalada en Auto inadmisorio, la parte actora allega memorial acompañado de certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica registrada bajo el NIT 901162267-7 que corresponde a la razón social SENSALUD INTERGRAL SAS, persona jurídica ajena a la acción de restitución de la referencia, puesto que en la demanda no se encuentra ubicada ni como demandante, ni como demandada.

Tenga en cuenta la memorialista que la demanda se encuentra dirigida contra ANYI LORENA HERNÁNDEZ SOLER y NINI JOHANA HERNÁNDEZ SOLER, por tanto es a ellas a quien se les debía comunicar la instauración de la demanda conforme a la ritualidad del Art. 6 de la Ley 2213 DE 2022, situación que no acaeció y por tanto se procederá al rechazo de la demanda conforme al Art. 90 del CGP, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a550d019270a247a61a566d7e3e39a0d842eecb5af0548ea82331789bdecfc**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	RAUL ULISES SILVA MARTÍNEZ
Demandado:	CRISTINA GUTIERREZ
Radicación	253864003001 2023 00467 00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Aunque en el escrito de subsanación se aclare que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados de la señora CRISTINA GUTIERREZ (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas, olvidó el memorialista aportar el certificado de defunción de quien aparece como titular del derecho de propiedad, conforme se señaló en el ordinal primero del Auto inadmisorio, de modo que al no haberse superado la totalidad de las inconsistencias señaladas se procederá con el rechazo de la demanda según lo normado en el Art. 90 del CGP.

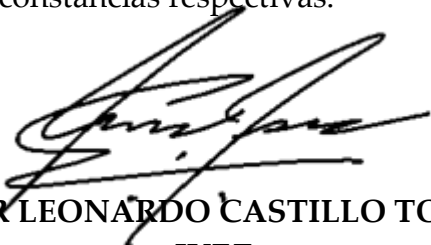
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por tratarse de una actuación digital, no procede desglose de documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520b850e4e354e5546b168f074bae44fb6e0a209894cf63969284193204f04c4**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	KAREN JULIETH GONZÁLEZ TRIANA
Demandados	JORGE ALEXANDER DAZA OLAYA Y OTROS
Radicación	252864003001 2023-00472 -00
Asunto	ADMITE DEMANDA

De los documentos allegados con la demanda y la subsanación, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 384 del C. G. del Proceso., en consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca.

RESUELVE:

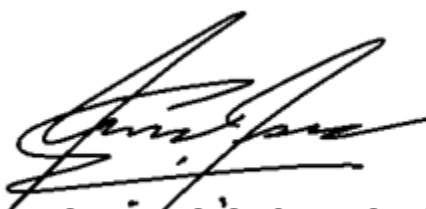
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la señora KAREN JULIETH GONZÁLEZ TRIANA, a través de apoderado judicial contra los señores JORGE ALEXANDER DAZA OLAYA, LINA MARÍA LAMILLA MATIZ, WILSON FERNEY OLAYA.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. En consecuencia, se ordena CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término legal de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El Despacho, rechaza la solicitud de inspección Judicial en los términos del numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportó prueba sumaria de que el inmueble se encuentra desocupado, abandonado o en estado de grave deterioro.

Se RECONOCE a JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, abogado, como mandatario judicial de la KAREN JULIETH GONZALEZ TRIANA para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668d7a92c940480bdca4d0297c00664c09ae2a7f14b6cbb3e4cdc66077bbb5cd**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



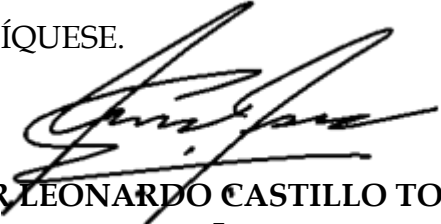
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divisorio
Demandante	Leidy Muñoz Delgado y otros
Demandado	Sandra Milena Pinto Pinzón
Radicación	253864003001 2022 - 00202 - 00

Del informe suministrado por la Oficina de Planeación Municipal del lugar, dese traslado a las partes por el término de tres (03) días, como lo dispone el artículo 277 del C. General del Proceso

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6f9a17c15d7bf11c9994277bec1d7b9648078c944ab1d94eb201c4e62435b7**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

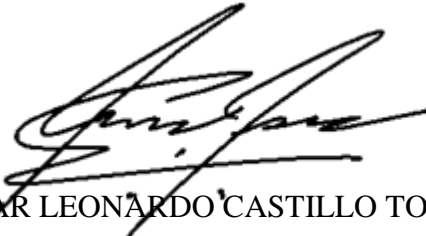
La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Divisorio
Demandante	Juan Alberto Díaz Jiménez
Demandado	Sandra Motta Niño y otros
Radicación	25386400300120230003000
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a retirar el despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro que se dispuso en el proveído que decretó la venta, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd2dc30f37c96712ad953bb99ba03f8b22d00888da4c31daddf08de0173e0ac**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Campo Elías Cortés Ángel
Demandado	Oscar Forero González y otro
Radicación	253864003001 2020 - 0025900

De conformidad con lo solicitado, el juzgado dispone:

- 1) Decretar el embargo preventivo del derecho de cuota (50%), del inmueble inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-74462, denunciado como de propiedad del demandado HERNANDO FORERO GONZÁLEZ.

Para tal efecto líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar, quien expedirá a costa del interesado el certificado de libertad.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c933ea6798646ec9e3ca3223b6ef9d37608c71343e7b558ee5b250c1669a6a**

Documento generado en 22/01/2024 04:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Residencial Villa Mariana P.H
Demandado	Flor Marina Vargas Aponte
Radicación	253864003001 2021 - 00151 - 00

El despacho comisorio debidamente diligenciado, procedente de la Inspolicia del lugar, anéxese al proceso para los fines legales

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391240356a28721434cd1e506e20f8168381dec264bb97b917a386e18d891b13**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Condominio Campestre Larapinta Etapa I y II P.H.
Demandado	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Radicación	253864003001 2022 - 00270- 00

Por ser procedente, se dispone

- 1) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea el demandado HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$106.628.533.00. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546058a49febcd94dbe9d32aeccbed8491bdd491fdb6ab7817ab4fc67c90589**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

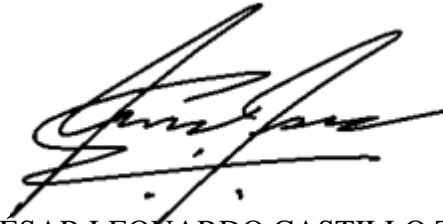
La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Carlos Contreras Contreras
Demandado	Héctor Enrique Quevedo Castro
Radicación	25386400300120230003300
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4025b6d2c11fbe56ff027ac3f74133e1f98e9c3d0030dd75de2050f4adfd1c**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

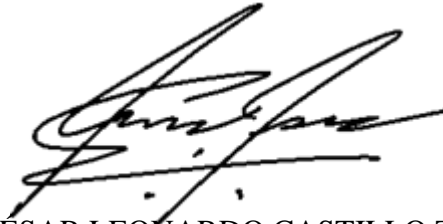
La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luis Carlos Contreras Contreras
Demandado	Héctor Enrique Quevedo Castro
Radicación	25386400300120230003300
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4025b6d2c11fbe56ff027ac3f74133e1f98e9c3d0030dd75de2050f4adfd1c**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ruth Patricia Bonilla Vargas
Demandado	Nubia Vargas Ayala y otros
Radicación	253864003001 2023 - 00042- 00

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 11 de septiembre del año en curso, se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, como la terminación de la actuación, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y la condena de perjuicios que se regirá por el artículo 283 del C.G.P. y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

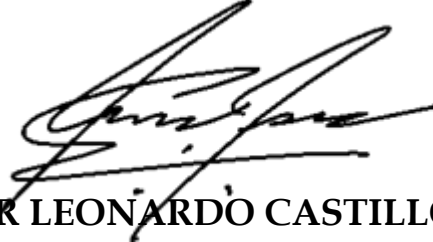
Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.

- 2) No hay lugar a ordenar la entrega al demandante de los documentos presentados por tratarse de una actuación digital.
- 3) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si las hubiere. Ofíciase.
- 4) Sin costas para ninguna de las partes.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1687eac12369196a3037a71c9fdc34daf490b1d2a100ef3ffa053a16b172b1ef**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

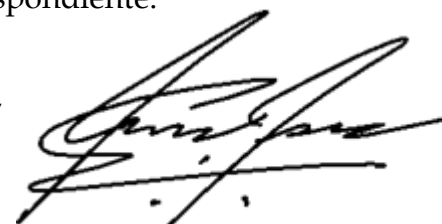
La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jimmy Fernando Cardozo Penagos
Demandado	Lina Marcela Mancera Campos
Radicación	253864003001 2023 - 00054 - 00

En atención a la manifestación elevada por el mandatario judicial del demandante donde solicita el emplazamiento de la demandada y verificado el cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de marzo de 2023, donde se dispuso notificar a la demandada en la forma indicada en los art. 291 y 292 del C.G.P., y donde el mandatario judicial bajo la gravedad del juramento también afirma que el correo electrónico se encuentra bloqueado para dar cumplimiento al artículo 8°. De la ley 2213 de 2022; en consecuencia y por ser procedente a luces del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría se ordena realizar el emplazamiento de la demandada LINA MARCELA MANCERA CAMPOS, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se advierte a la demandada que, si no comparece dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, se le nombrará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago y continuará el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed37957fec4c29cb86722a473b22361d3f0d5422150041b1e6db410b68024754**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan Carlos rincón Cadena
Demandado	Jesús Daniel Gómez Martínez
Radicación	253864003001 2023 - 00088- 00

Vencido el término de la suspensión y de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C. General del Proceso, se reanuda el proceso para continuar con su trámite.

De otro lado, por secretaria, contabilícese los términos de notificación.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4254c1df31ac79e578ef4e78645ac5c8cfea6bdad76b5153f222bae3f9b16687**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Hilba Ripe Groso
Demandado	Jesús Aníbal Gómez Ramírez
Radicación	253864003001 2023 - 00117 - 00

Previamente a ordenar seguir adelante con la ejecución, la demandante acredite la inscripción del embargo de los inmuebles hipotecados, como lo dispone el artículo 468-3 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9092d99629320b00681a0c067fad2c3f48343bf4c954025eb66fa9bf698c7165**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Juan David Valencia Restrepo
Demandado	La Toscana Inversiones SAS
Radicación	25386400300120230012000
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1°. Del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES

**Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1483470345f8051ee99a11e17422a82c1f7902ad2b79156385e863d506745dc**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Luz Marina Castaño García y otro
Demandado	Julián Andrés Mendoza Prieto
Radicación	253864003001 2023 - 00374 - 00

Por ser procedente se aclara en mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se trata de un Ejecutivo con Garantía Real de Menor cuantía, y no de mínima cuantía como quedó anotado y el número de cédula correcto del demandado JULIAN ANDRES MENDOZA PRIETO, es 1.072.431.502 y no 1.000589.711, en lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese este auto al demandado conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec8b8614dced35353eb2bdbcee9dd5af14d180e040413709b8695be466323f**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Derly Caterine Cuchibaguen Gamboa
Radicación	253864003001 2023 - 00478- 00

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 599 del C. General del Proceso, se dispone:

- 1) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier término posea a cualquier término la demandada DERLY CATERINE CUCHIBAGUEN GAMBOA, en las entidades bancarias relacionadas. La medida se limita hasta por la suma de \$29.099.000.oo. Líbrese oficio circular.

NOTIFÍQUESE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES.
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5abde559bb60e79d69d1bc98485b8b337b4c09b3ef55c7095b7d867dc52193**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal de Aprehensión de Vehículo
Demandante	Banco Finandina S.A BIC
Demandado	María Candelaria Guzmán Arenas
Radicación	253864003001 2023 - 00411 - 00

Por ser procedente, el Juzgado dispone:

Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso Verbal de Aprehensión de Vehículo instaurado con apoderado judicial por EL BANCO FINANDINA S.A BIC, contra MARIA CANDELARIA GUZMAN ARENAS.

En consecuencia, se levanta la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo objeto de la Litis. Ofíciense.

Archívese las diligencias, previa desanotación respectiva.

NOTIFÍQUESE.


CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:

Cesar Leonardo Castillo Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98480d65bcfb0bb4b7b2aec6c48ed343ae98d1ffe840580f0548e4734283e61**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Imposición de Servidumbre
Demandante	Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P
Demandado	Gobernación de Cundinamarca
Radicación	253864003001 2019 - 00463 - 00

Arribado el expediente de la Corte Constitucional, donde al parecer fue remitido de manera equivocada; por secretaría, dese cumplimiento al auto de fecha noviembre 13 de 2019, en su numeral 2°.

Una vez se tenga conocimiento del Juzgado que conoce por reparto, dispóngase la conversión del Título Judicial producto de la indemnización.

CUMPLASE.

CÉSAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez.

Firmado Por:
Cesar Leonardo Castillo Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14563e926168c6135bd7f9ab04e40dc80affa67639170a8d0111ebefa65264a3**

Documento generado en 22/01/2024 04:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>